CONTRATO DE COMODATO NO. CAS-COM-DF-014-CAF-2014 DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A QUIÉN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP" Y POR LA OTRA EL C. MARÍA GUADALUPE NAVARRO ISLA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL COMODATARIO", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LE DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A **"EL CONALEP"** DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993 Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2. QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL **M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, ACREDITANDO SUS FACULTADES A TRAVÉS DEL PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NO. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BORKOW.**

I.3. QUE EL PLANTEL **"CONALEP ÁLVARO OBREGÓN II"** FUE ESTABLECIDO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE **"EL CONALEP"**, Y PARA ELLO ES NECESARIO OFRECER A SUS ALUMNOS, Y DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN A ÉSTE, **EL SERVICIO DE CAFETERÍA** PARA LO CUAL CUENTA CON LOS ESPACIOS QUE PUEDEN SER ADAPTADOS PARA DICHO SERVICIO.

I.4. QUE TIENE SU DOMICILIO CONVENCIONAL EN AV. ROMULO O'FARRIL ESQ. CALZ. DE LAS AGUILAS, C.P. 01710, MEXICO, D.F.

I.5. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL CON SITA EN LA CALLE DE LEIBNIZ NÚMERO TRECE SEXTO PISO COLONIA ANZURES DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11590 Y/O EL DE LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE,

0963

COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52148.

II.- DECLARA **"EL COMODATARIO"**

II.1. se elimino párrafo
Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

II.2.- QUE SE OBLIGA A OBTENER POR SU CUENTA TODAS LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA ACEPTANDO QUE SI NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LICENCIAS, EL **COMODATO** QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO Y RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONAR A EL CONALEP.

II.3.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO O INHABILITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PRESTAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS AL GOBIERNO FEDERAL, NI HABER PROMOVIDO ALGÚN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PATRIMONIO DEL CONALEP.

II.4- QUE ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON **CLAVE** se elimino Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO NO. 1.

II.5.- QUE TIENEN ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y PARTICULAR EN se elimino se elimino MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y ATRIBUCIONES CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

III.3.- EXPUESTO LO ANTERIOR **"EL CONALEP"** OTORGA Y **"EL COMODATARIO"** ACEPTA EL PRESENTE **COMODATO** DE ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

"CLÁUSULAS"

PRIMERA.- "EL CONALEP" OTORGA AL **"COMODATARIO"** EN **COMODATO** EL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, **DEL PLANTEL ÁLVARO OBREGÓN II,** CON DOMICILIO EN AV. ROMULO O'FARRIL ESQ. CALZ. DE

LAS AGUILAS, C.P. 01710, MEXICO, D.F.

SEGUNDA.- DURANTE EL TÉRMINO DEL CONTRATO, **"EL CONALEP"** PODRÁ CAMBIAR CUANTAS VECES CONSIDERE NECESARIO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREVIA NOTIFICACIÓN QUE REALICE **"EL CONALEP"** A **"EL COMODATARIO"** CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CAMBIAR EL ESPACIO LOS GASTOS CORRERÁN POR EXCLUSIVA CUENTA DEL **"COMODATARIO"**.

TERCERA.- **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO **"EL CONALEP"** NO RECIBIRÁ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS, SIN EMBARGO, **"EL COMODATARIO"** DEBERÁ OTORGAR **11 (ONCE)** APOYOS ALIMENTARIOS DIARIOS Y **6 (SEIS)** APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCIÓN POR SEMESTRE DE CONFORMIDAD A LA OFERTA PRESENTADA POR **"EL COMODATARIO"** LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA ALUMNOS DE EXCELENCIA Y DE HIJOS DE PADRES DE FAMILIA DE BAJOS INGRESOS DE ACUERDO A LA LISTA PRESENTADA POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL. EN CUANTO A LOS APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCIÓN SE MULTIPLICARA EL NÚMERO DE APOYOS OFERTADOS POR LA CANTIDAD DE $900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA LO ANTERIOR **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL DE MANERA MENSUAL DEL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS RECIBIDOS POR PARTE DE LOS ALUMNOS DE ACUERDO A LA LISTA PRESENTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.

CUARTA.- EL ESPACIO QUE SE DA EN **COMODATO**, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA CAFETERÍA PARA EL EXPENDIO, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PUDIENDO VENDER ARTÍCULOS DE DULCERÍA, QUEDAN EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS, O EL USO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA USOS DISTINTOS A LOS INDICADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, **"EL COMODATARIO"** PRESTARÁ EL SERVICIO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, ACADÉMICOS, EMPLEADOS, ALUMNOS Y DEMÁS PERSONAS QUE ASISTAN A ESTE PLANTEL.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA.- EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO ES DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, VENCIDO DICHO PLAZO **"EL CONALEP"** PODRÁ OTORGAR UN NUEVO **COMODATO** A LA "PERSONA O REPRESENTANTE" QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DESIGNE DEBIENDO AGOTAR DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TÉRMINO QUE EN SU CASO ESTARÁ CONDICIONADO AL ESTATUS INMOBILIARIO DEL PLANTEL. EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO FUERA EN DÍA INHÁBIL LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE TOMARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

SEXTA.- LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE CONSUMA EN EL ESPACIO OBJETO DE ESTE CONTRATO CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE **"EL COMODATARIO"**, A TRAVÉS DEL MONTO QUE LE PRESENTE **"EL CONALEP"** PARA TAL EFECTO, DE

0953

MANERA BIMESTRAL EL CUAL EQUIVALDRÁ AL **3%** DE LOS RECIBOS QUE POR EL CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDA PAGAR AL PLANTEL POR LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES.

SÉPTIMA.- EL SUMINISTRO DE AGUA QUE **"EL COMODATARIO"** REQUIERA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERÍA CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DEL MISMO, A TRAVÉS DEL MONTO QUE LE PRESENTE **"EL CONALEP"** PARA TAL EFECTO, DE MANERA BIMESTRAL Y EL CUAL EQUIVALDRÁ AL **10%** DE LOS RECIBOS QUE POR SUMINISTRO DE AGUA QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

OCTAVA.- EL MANTENIMIENTO Y USO DEL EQUIPO Y DEL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE **"EL COMODATARIO"** SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA POR PARTE DEL CONALEP.

NOVENA.- **"EL COMODATARIO"** DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ESTE ACTO SE OBLIGA A:

I.- ENTREGAR RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE PONDRÁN EN VENTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE SEGÚN CORRESPONDA, INCLUYENDO UNA LISTA CON PRECIOS VIGENTES.
II.- ENTREGAR LA RELACIÓN DE LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MISMO QUE INGRESE AL ESPACIO COMODATADO.
III.- NOTIFICAR CON UN TIEMPO DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO EL CIERRE TEMPORAL POR CUESTIONES DE MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN.
IV.- NO COLOCAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO O FUERA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

DÉCIMA.- CORRERÁ POR CUENTA DE **"EL COMODATARIO"** TODAS Y CADA UNA DE LAS REPARACIONES O REPOSICIONES QUE SEA MENESTER HACER EN EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, SI **"EL COMODATARIO"** NO EFECTÚA LAS REPARACIONES O REPOSICIONES SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR OMISIÓN CAUSEN A **"EL CONALEP"** QUIÉN PODRÁ HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES Y PODRÁ REQUERIR EL PAGO DEL MONTO TOTAL DE LOS DAÑOS A **"EL COMODATARIO".**

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL CONALEP"** TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS E INSPECCIONES A EFECTO DE VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL ESPACIO ASIGNADO ASÍ COMO SUS INSTALACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL COMODATARIO"** NO PODRÁ ALTERAR O VARIAR DE MANERA ALGUNA EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO **"DEL CONALEP"**, TODAS LAS MEJORAS QUE HICIERA **"EL COMODATARIO"** AL ESPACIO ASIGNADO QUEDARÁN EN BENEFICIO **"DEL CONALEP"**, NO TENIENDO DERECHO EL PRIMERO A PEDIR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR LAS MISMAS.

DÉCIMA TERCERA.- EL **"COMODATARIO"** REALIZARÁ EN UN TÉRMINO DE **CINCO DÍAS HÁBILES** UNA VEZ NOTIFICADO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL, LAS REPARACIONES NECESARIAS A LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN AL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA CUANDO DICHOS

0957

DAÑOS HUBIESEN SIDO ORIGINADOS POR CULPA O NEGLIGENCIA DE **"EL COMODATARIO"**.

DÉCIMA CUARTA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EL DÍA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PÓLIZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN FINANCIERA A NOMBRE DEL CONALEP POR **EL 100% DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA SUMA DEL TOTAL DEL NÚMERO DE APOYOS ALIMENTARIOS QUE OFERTE POR TREINTA DÍAS Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE SERÁ A UN PRECIO DE $40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS.

DÉCIMA QUINTA.- "EL COMODATARIO" DEBE DEVOLVER A EL **"CONALEP"** EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN BUEN ESTADO Y CON TODAS LAS PARTES QUE LO COMPONEN DE ACUERDO AL INVENTARIO PRESENTADO POR **"EL CONALEP"** EL DÍA DE ENTREGA DEL ESPACIO ASIGNADO POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONALEP" PODRÁ RESCINDIR ESTE CONTRATO, EN EL CASO DE QUE EL **"COMODATARIO"** INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL SE ESTABLECEN, POR LO QUE DEBERÁ DESOCUPAR EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA A PARTIR DE QUE **"EL CONALEP"** LE NOTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO EN QUE **"EL COMODATARIO"** INCURRIÓ Y SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL SERVICIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A SOLICITAR Y OBTENER POR SU EXCLUSIVA CUENTA TODAS Y CADA UNA DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA ASÍ COMO PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LAS MISMAS A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL A MAS TARDAR EN 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE UN DÍA DESPUÉS DE NOTIFICADO EL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES DEBIENDO PAGAR POR SU CUENTA TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE ESTABLEZCA CUALQUIER AUTORIDAD CON MOTIVO Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE **"EL COMODATARIO"** LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL SERVICIO.

DÉCIMA NOVENA.- "EL COMODATARIO" DARÁ EL SERVICIO DE CAFETERÍA LOS DÍAS HÁBILES Y DENTRO DEL HORARIO QUE ESTABLEZCAN EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES **"DEL CONALEP"**.

VIGÉSIMA.- EN CASO DE QUE **"EL CONALEP"** TENGA EQUIPO DE SU PROPIEDAD QUE PUEDA SER USADO POR **"EL COMODATARIO"** EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA ESTE SERÁ PRESTADO A TÍTULO GRATUITO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBIENDO DEVOLVERSE A **"EL CONALEP"** AL VENCIMIENTO DE LA MISMA, **"EL COMODATARIO"** RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A DICHO EQUIPO.

0956

VIGÉSIMA PRIMERA. - **"EL COMODATARIO"** Y EL DIRECTOR DEL PLANTEL Y/O RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL SERVICIO EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ESTE, VERIFICARAN QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS GUARDEN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE QUE FIJA LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO DE QUE MANTENGA CONSTANTEMENTE LIMPIO EL ESPACIO, ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SE EVITE LA VENTA DE PRODUCTOS CHATARRA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **"EL COMODATARIO"** SE OBLIGA A OBSERVAR Y CUMPLIR CUIDADOSAMENTE LAS REGLAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DICTE **"EL CONALEP"** PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, EL CUAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLAS DEL CONOCIMIENTO **"AL COMODATARIO"** OPORTUNAMENTE.

VIGÉSIMA TERCERA.- **"EL COMODATARIO"** ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER PRECIOS ACCESIBLES DE CAFETERÍA A LOS ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE OTORGUE EL SERVICIO; ENCONTRÁNDOSE DICHOS PRECIOS DENTRO DE UN MARGEN RAZONABLE A LOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO.

LA TABLA DE PRECIOS DEBERÁ ESTAR EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL COMODATARIO"** DEBERÁ ENTENDERSE COMO TALES Y DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LAS QUE SE DERIVEN DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y SANITARIOS, QUEDE CLAUSURADO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL COMODATARIO"** PAGARA A **"EL CONALEP"** ADEMÁS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE.

VIGÉSIMA QUINTA.- **"EL COMODATARIO"** CONVIENE QUE DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DIRECTA SIN INTERMEDIARIO ALGUNO Y MANIFIESTA QUE EN CASO DE QUE SE LLEGASE A REQUERIR DE PERSONAS ADICIONALES PARA QUE LABOREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL ESPACIO ASIGNADO ESTOS NO TENDRÁN RELACIÓN ALGUNA CON **"EL CONALEP"** POR LO QUE LA RELACIÓN PATRÓN-TRABAJADOR SERÁ DIRECTAMENTE CON EL **"COMODATARIO."**

POR LO QUE **"EL COMODATARIO"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LIBERA EN FORMA EXPRESA AL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

"EL COMODATARIO" CONVIENE, POR LO MISMO EN RESPONDER POR SU CUENTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA, O EN CONTRA **"DEL CONALEP"**, POR LO QUE **"EL COMODATARIO"** EN FORMA EXPRESA LIBERA A **"EL CONALEP"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA SEXTA.- **"EL COMODATARIO"** ACEPTA EL PRESENTE CONTRATO

EXCLUSIVAMENTE PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, POR LO QUE NO PODRÁ EQUIPARARLO CON NINGUNA OTRA FIGURA JURÍDICA CONTRACTUAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- **"EL COMODATARIO"** ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES PODRÁN SER INVOCADAS POR **"EL CONALEP"** DESDE EL PRIMER INCUMPLIMIENTO O EN EL MOMENTO EN QUE ASÍ LO DETERMINE:

I. QUE **"EL COMODATARIO"** NO ENTREGUE LOS APOYOS A LOS ALUMNOS BENEFICIADOS DE CONFORMIDAD AL CONTRATO DE **COMODATO** DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

II. LA ALTERACIÓN O DAÑO POR NEGLIGENCIA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN PARTE DEL INVENTARIO PROPIEDAD **"DEL CONALEP"**.

III. EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE **COMODATO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

IV. LA ALTERACIÓN ENMENDADURA O TACHADURA A CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR **"EL CONALEP"**.

V. ALMACENAR BIENES MUEBLES Y/O VENDER PRODUCTOS DE CONSUMO NO AUTORIZADOS POR **"EL CONALEP"**.

VI. LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LA COMUNIDAD CONALEP.

VII. USAR EL ESPACIO OTORGADO EN **COMODATO** PARA UN FIN DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

VIII. DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO, AÚN POR UN DÍA, SIN PREVIO AVISO A **"EL CONALEP"** Y/O CAUSA JUSTIFICADA.

IX. EL INCUMPLIMIENTO COMPROBADO EN MÁS DE UNA VEZ AL MES AL HORARIO ESTABLECIDO POR LOS RESPONSABLES DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA APERTURA Y CIERRE DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

X. IMPEDIR AL PERSONAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, LAS VISITAS O INSPECCIONES AL ESPACIO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ASÍ COMO NO RENDIR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE.

XI. LA FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE EN LOS ALIMENTOS Y/O ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, COMPROBADO Y REPORTADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES, HASTA EN DOS OCASIONES EN UN MES.

0954

XII. QUE NO MEDIE POR ESCRITO EL AVISO **"DEL COMODATARIO"** Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, EL AUMENTO SIN JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS FIJADOS.

XIII. QUE SE ABSTENGA DE PRESTAR SERVICIO DE CAFETERÍA A LA COMUNIDAD DEL PLANTEL.

XIV. PROMOVER O PARTICIPAR EN ACCIONES QUE INTERRUMPAN LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES **"DEL CONALEP"**, O QUE EN GENERAL LESIONEN SU OPERACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.

XV. DEJAR DE PAGAR LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O SUMINISTRO DE AGUA, DENTRO DE LOS **CINCO** DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, PRACTICADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.

XVI. QUE EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS SERVICIOS COMODATADOS NO PORTE BATA, COFIA, RED PARA EL CABELLO Y CUBRE BOCAS.

XVII. EL INCUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL CAPÍTULO DE LICENCIAS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE **"LAS PARTES"** NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE UNA VEZ SUPERADAS LAS ANOMALÍAS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS ACORDADOS POR **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA NOVENA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:
EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DESCRITAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, **"EL CONALEP"**, PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL, Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CONFORME A LO SIGUIENTE:

"EL COMODATARIO" UNA VEZ NOTIFICADO TENDRÁ UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO PROCEDA Y EN ESE MISMO ACTO DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO CONSIDERE, TOMANDO COMO REGLA PARA OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS MISMAS LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

"EL CONALEP", UNA VEZ RECIBIDO EL ESCRITO **"DEL COMODATARIO"** SE PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE DEBERÁ DE NOTIFICAR AL INTERESADO DE MANERA PERSONAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE NOTIFICADA LA RESCISIÓN.

BASTANDO PARA ELLO QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE POR ESCRITO ANTE DOS TESTIGOS, SU VOLUNTAD A **"EL COMODATARIO"**, QUIEN SE OBLIGA A ENTREGAR

DE INMEDIATO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE HUBIERAN SIDO DADOS EN **COMODATO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y SE PROCEDERÁ POR PARTE DE **"EL CONALEP"** A REALIZAR EL INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO ENTREGADO Y CONCILIACIÓN DE SALDOS.

EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO **"EL COMODATARIO"** SE OBLIGA A DESOCUPAR Y ENTREGAR A **"EL CONALEP"** EL ESPACIO DONDE SE REALIZA EL SERVICIO DE CAFETERÍA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE **"EL COMODATARIO"** A REALIZAR O A EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA **"DEL CONALEP"**, AUTORIDADES DEL PLANTEL Y/O OFICINA ADMINISTRATIVA TODA VEZ QUE EL PRESENTE ES UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE BUENA FE DE AMBAS PARTES.

TRIGÉSIMA.- "EL COMODATARIO" Y **"EL CONALEP"**, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE **COMODATO**.

ENTERADOS **"EL COMODATARIO"** Y **"EL CONALEP"** DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODOS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE **COMODATO** ACEPTAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

POR "EL CONALEP"
M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

"EL COMODATARIO"
C. MARÍA GUADALUPE NAVARRO ISLA

"TESTIGO"
ING. RAUL ENRIQUE SALAZAR DIAZ
DIRECTOR DEL PLANTEL

"TESTIGO "
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

"LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO CAS-COM-DF-014-CAF-2014 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, MARIA GUADALUPE NAVARRO ISLA , CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE 2014."

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CREDENCIAL PARA VOTAR

se elimino foto

se elimino

se elimino foto

EDAD

SEXO

FIRMA

se elimino

NOMBRE
NAVARRO
ISLA
MARIA GUADALUPE

DOMICILIO

ESTADO 09 MUNICIPIO 012

LOCALIDAD 0001 SECCION 3843

EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

0951

Fundamento Legal: Articulos 6 *fracción II*, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 *fracción I* y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

24. **Anexo No. 5**

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE APOYOS ALIMENTARIOS Y APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTE A REINSCRIPCIÓN

Razón Social del concursante: MARIA GUADALUPE NAVARRO ISLA
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
P R E S E N T E.

En relación al concurso **No DIA-CAS-COM-DF-CAF-001/2014, en el cual la cafetería del plantel ALVARO OBREGON II se declaró desierto,** pongo a su consideración la siguiente propuesta:

Descripción	Apoyos de Económicos Equivalente a reinscripción obligatorios que deberá cumplir cada inicio de semestre (1)	Apoyos de Económicos Equivalente a reinscripción Adicionales a Ofertar que deberá cumplir cada inicio de semestre (2)	Total de Apoyos Económicos Equivalente a reinscripción de obligatorios y Adicionales que deberá cumplir cada inicio de semestre (3)
Servicio de Cafetería en espacio comodato del Plantel ALVARO OBREGON II	**4**	**2**	**6**

Descripción	Apoyos Alimentarios obligatorios que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (1)	Apoyos Alimentarios Adicionales a Ofertar que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (2)	Total de Apoyos Alimentarios obligatorios y Adicionales que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (3)
Servicio de Cafetería en espacio comodato del Plantel ALVARO OBREGON II	**9**	**2**	**11**
		Gran Total= (suma de ambos apoyos)	**17**

a) El servicio de Comodato se adjudicará entre otros al aspirante a comodatario que oferte más apoyos alimentarios y apoyos económicos adicionales a los señalados en las presentes convocatoria, de la suma de ambas las cuales de conformidad con el Artículo 18 de los Lineamientos para el Comodato de Espacios para la Prestación de Servicios de Cafeterías, en el CONALEP, no podrá ser mayor al 1% correspondiente al número de matrícula del plantel.

- Para efectos de la condicionante para la presentación de la oferta referida en el inciso a) para el caso del plantel ALVARO OBREGON II su matrícula al semestre que corre es de **1,725** alumnos, el apoyo económico equivalente a reinscripción el cual será de $900,00 por cada una.

b) El apoyo alimentario deberá iniciar al dia siguiente del inicio de la prestación del servicio y el apoyo económico equivalente a reinscripción al inicio del semestre inmediato posterior de aquel en que inició el servicio. Prestación que se otorgara al inicio de cada semestre durante la vigencia del contrato.

México, D.F. a 7 de noviembre de 2014

A T E N T A M E N T E

MARIA GUADALUPE NAVARRO ISLA

Firma

0949

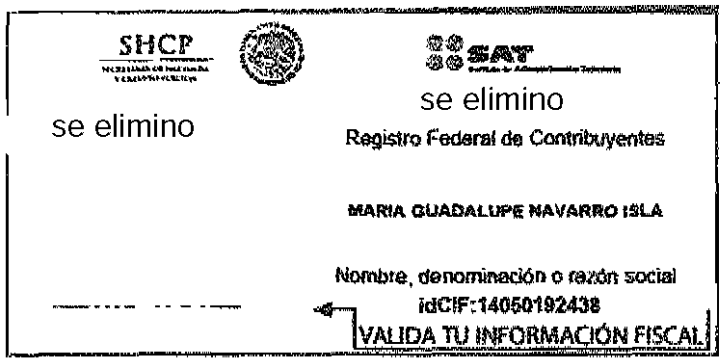

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	LIBRO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO
se elimino							

REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL

REGISTRADO

Nombre MARIA GUADALUPE NAVARRO ISLA — Género se elimino

Fue Presentado(a) VIVA

Fecha de Nacimiento se elimino

Lugar de Nacimiento se elimino

PADRES

Nombre del Padre se elimino — Edad se elimino

Nacionalidad se elimino

Nombre de la Madre se elimino — Edad se elimino

Nacionalidad se elimino

ABUELOS

Abuelo Paterno se elimino

Abuela Paterna se elimino

Abuelo Materno se elimino

Abuela Materna se elimino

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

La presente certificación es un extracto del acta cuyos datos arriba se precisan y que se expide firmada electrónicamente y de manera autógrafa con fundamento en los artículos 48 del Código Civil para el Distrito Federal y 13 fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en esta Ciudad de México.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
CERTIFICACIONES

FIRMA

El C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

V5HK/HvMBTnbkkVjVI8YE8saLFtMeb0SZxsD1ShFTyo97I4R9CqSN4tDhoPwx+g7HK4kuZhTYW6
xYiI6f7yuK9fWfXeLMqNRPC7tFUTx44VaDWvrJvZg2YhVwzgDeUkr6ndyRcij1mntbq7Riw5n7k
FOdhvawHSWbPEo5e0XQ

LIC. HEGEL CORTES MIRANDA

Para verificar la validez del contenido de esta copia visite pagina en internet
http://www.consejeria.df.gob.mx/rcivil

25549569

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, a 12 de Agosto de 2014

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente, con la siguiente información:

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	se elimino
CURP:	se elimino
Apellido Paterno:	NAVARRO
Apellido Materno:	ISLA
Nombre:	MARIA GUADALUPE

Tipo de Movimiento:

Identificación del aviso: Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones **Fecha del Aviso:** 05/08/2014

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de helados, paletas de hielo, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte	100%	05/08/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	11/04/2005	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de 50 principales clientes y proveedores de IEPS. TRIMESTRAL	En los meses de abril, julio, octubre y enero respecto del trimestre anterior	05/08/2014	
Declaración informativa anual de bienes producidos, enajenados e importados, así como de servicios prestados, en cada entidad federativa.	Durante el mes de marzo de cada año	05/08/2014	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	19/05/2000	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	11/04/2005	
Pago definitivo IEPS por alimentos chatarra no básicos MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	05/08/2014	
Declaración informativa de IEPS trasladado. TRIMESTRAL	En los meses de abril, julio, octubre y enero respecto del trimestre anterior	05/08/2014	

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Cadena Original Sello: ||12/08/2014|RF201458464862|Autoservicio|COBLI se elimino 20000010000007000112188||

Sello Digital: zlkdXAwfgTkPdK+uiyYiLRj0IF6/9+DJmPII8r7sqfVw+b0iEH6HddrBrb5RZkcu4HUI7vn/+guBeL+QXZYK6GrzKZF
NETmRvwgb6bTkgN68aDd/yL2nN3CLF7xpgQjb+qMXreg7BkFmMmlxEz+eGGS8GGrTjPjOGm7z6HuZIuk=

se elimino

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado. las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.